0 2 JUN ZULH

-		
	AL* Grad	
-	A CALL TO THE PARTY OF THE PART	
manufal II	N. FRECD:	
-0.011	REGISTED OF ENTRAINS	
-		-

AL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES .-

	Don	Jos	ue Er	rique Fer	nande	z Pe	erez,	mayo	r de	edad, co	n
NIF_	7	85182	82P	, co	n don	nicilio	a efectos	de noti	ficación	en la cal	le
Batal	lla de T	eruel				,	número	22	_, cód	igo post	al
núme	ero35	5013	, de	l municipi	o de _	Las	Palmas de	G. C.			_t
	EXP	ONE,		7							
	Que	en	su	condició	n d	е	Presidente	del	club	deportiv	/0
				Capitalin	os de	Gra	n Canaria				У
de co	nformic	dad co	n lo c	lispuesto	en la	norm	nativa vigen	te			
	SOLI	ICITA	۸,					38			
del m							Club que re ortivas de (inscripcio	'n
	En La	as Pa	lmas (de G.C.	_, a	2	_ de	Junio	d	e 2009	-80





Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes Dirección General de Deportes Gobierno de Canarias
Dirección General de Deportes
REGISTRO GENERAL
Fecha: 20 11 04
SALIDA
Número: 34341
RECD: 118007 Hora:

Registro de Entidades Deportivas de Canarias

SR. PRESIDENTE DEL CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE GRAN CANARIA C/ BATALLA DE TERUEL, 22 35013 – LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente le notifico, que mediante resolución de la Dirección General de Deportes de fecha **08.10.2009**, que se adjunta al presente, han sido aprobados los Estatutos de la Entidad Deportiva **CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE GRAN CANARIA**, acordándose su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa cabe recurso de alzada ante el Viceconsejero de Cultura y Deportes, en el plazo de un mes.

Por último, le notificamos que el número de inscripción registral que le corresponde es el 5263-902/09 A.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2009.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS

(Por resolución nº. 884/09 de la DGD de 02.11.2009)

eral de EL JEFE DEL NEGOCIADO DE HABILITACIÓN

Francisco Luis Rodníguez López -

Habíéndose reconocido oficialmente la Entidad Deportiva **CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE GRAN CANARIA** aprobados sus Estatutos por Resolución del Iltmo. Sr. Director General de Deportes nº **902**, de fecha **08.10.2009**, quedando inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, a partir de dicha fecha, con el nº **5263-902/09 A.**

Una vez inscrita la misma en el citado Registro, le recuerdo que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de Julio de 2002 (BOC, nº 102, de 29 de Julio de 2002), esa entidad se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes <u>obligaciones:</u>

- a) Comunicar a esta Dirección General de Deportes:
- El nombramiento o elección de los Órganos Rectores cada vez que tenga lugar y dentro de un plazo de un mes, contados desde su fecha.
- Las cuentas anuales, de deberán formalizar con carácter anual, una vez aprobadas por la asamblea general.
- b) Interesar la inscripción de las modificaciones estatutarias o complementarias que se produzcan en lo sucesivo en el plazo de un mes, a los efectos de su reconocimiento oficial. Con advertencia de que requerida la Entidad para que subsane, en el plazo de 10 días, cualquier defecto que se hubiere advertido y transcurrido dicho plazo sin que se haya contestado debidamente este requerimiento y subsanado las deficiencias señaladas, se procederá al archivo de las actuaciones.
- c) Dar cuenta de los acuerdos de disolución y de aplicación dada como consecuencia al patrimonio social.
- d) Presentar ante la Dirección General de Deportes o Dirección Territorial de Cultura y Deportes de Santa Cruz de Tenerife para su habilitación los siguientes libros:
- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS en que deberán constar sus nombres y apellidos, D.N.I., γ en su caso, cargos que desempeñen en la entidad.
- LIBROS DE ACTAS, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado de que se trate.
- LIBROS DE CONTABILIDAD, en los que figurarán todos los ingresos y gastos debiendo precisarse la procedencia de aquellos y el destino de éstos, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - e) Cumplimentar debidamente los requerimientos efectuados por el Director General de Deportes.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones enumeradas en este apartado podrá dar lugar a la cancelación de la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la citada Orden.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y cumplimiento, rogándole firme el duplicado adjunto, justificativo de la recepción de las presentes instrucciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2009.

Recibí:

(fecha y firma)

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS

(Por resolución nº 884/09 de la DGD de 02.11.2009)
EL JEFE DEL NEGOCIADO DE HABILITACIÓN

Francisco Luis Rodríguez López -

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes Dirección General de Deportes

Inscrito en el Libro Registro de Resoluciones con el Número: 902 09

página 1

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS

Expediente nº 172/09

Asunto: Inscripción en el Registro de

Entidades Deportivas de Canarias

Interesado: CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE GRAN CANARIA

Procedimiento de autorización

Fecha de inicio: 02 de junio de 2009

Examinado el procedimiento iniciado a solicitud de D. Josué Enrique Fernández Pérez, referente la aprobación de los estatutos y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias del CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE GRAN CANARIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 02 de junio de 2009 tiene entrada en este Organismo la solicitud de aprobación de estatutos y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias del club de referencia, presentada por D. Josué Enrique Fernández Pérez en calidad de presidente/a de la referida asociación, adjuntando a la misma, por triplicado, Acta Fundacional y Estatutos; así como el documento de ingreso de las tasas correspondientes.

Segundo.- Con fecha 08 de octubre de 2009 se informa por el Encargado del Registro de Entidades Deportivas de Canarias que procede la aprobación de estatutos y la inscripción de la citada entidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La documentación presentada cumple con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio- BOC nº 92 de 18.07.97) respecto a los Clubes Deportivos.

Segundo.- Los estatutos de dicho club contienen lo estipulado en el artículo 7 de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (B.O.C., nº 102, de 29.07.02).

Tercero.- El tipo de entidad propuesta es una de las que figuran en el artículo 9 de la citada Orden de 5 de julio de 2002, como entidad inscribible en el mismo.

Esta DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES de acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se

página :

aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. 148, de 1.8.06) y el artículo 11 de la Orden de 05 de julio de 2002,

RESUELVE

Primero.- Aprobar los estatutos de la referida Entidad Deportiva.

Segundo.- Acordar la inscripción de dicha Entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias como CLUB DEPORTIVO.

Tercero.- Comunicar a la Entidad que deberá dar cumplimiento al conjunto de obligaciones fijadas en la Orden de 05 de julio de 2002, que se adjuntan a la presente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Viceconsejería de Cultura y Deportes

La presente resolución deberá ser notificada al representante legal de la Entidad interesada, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Las Palmas de Gran Canaria, a 08 de octubre de 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Alvaro Pérez Domínguez -

ACTA FUNDACIONAL

Junio de 2009	, las personas que a continuación, se relacionan:
on Josue Enrique Fernandez Perez en la calle Batalla de Teruel	, mayor de edad, vecino de <u>Las Palmas de G.C</u> , domiciliado nº 22, y provisto de D.N.I. número 78518282P .
on <u>Javier Leonardo Fernandez Perez</u> n la calle <u>San German</u>	, mayor de edad, vecino de <u>Las Palmas de G. C.</u> , domiciliado , nº 24 , y provisto de D.N.I. número 78513698R
on <u>Julio Antonio Fernández Pérez</u> n la calle <u>Pintor Felo Monzon(bloque E 4to A</u>	, mayor de edad, vecino de <u>Las Palmas de G.C</u> domiciliado A) , nº 15 , y provisto de D.N.I. número 45347393H
on <u>Osmani Gonzáles Pedrosa</u> en la calle <u>Enrique Sánchez</u>	, mayor de edad, vecino de <u>Las Palmas de G. C</u> , domiciliado, nº <u>75</u> , y provisto de D.N.I. número <u>X7578151L</u> ~
Don <u>Luis Gonzáles Pedrosa</u> en la calle <u>Enrique Sánchez</u>	, mayor de edad, vecino de <u>Las Palmas de G.C</u> , domiciliado, nº <u>75</u> , y provisto de D.N.I. número <u>45368892</u> N
	EXPRESAN
será la práctica, promoción y participación en ac	ersonalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo ctividades y competiciones deportivas, y dando a esta reunión el carácter de
erá la práctica, promoción y participación en ad primera Asamblea General, por unanimidad, PRIMERO Constituir un club deportivo que se de excluyendo de forma expresa el ánimo de la profesionales o de servicios, ni ejercer actividade.	ACUERDAN denominará Capitalinos de Gran Canaria (Indicer el nombre completo del dub), ucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, es de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.
perá la práctica, promoción y participación en ac primera Asamblea General, por unanimidad, primera. Constituir un club deportivo que se e excluyendo de forma expresa el ánimo de la profesionales o de servicios, ni ejercer actividade SEGUNDO Acatar expresamente cuanto se d 18.07.97) y normativa reglamentaria de desarroll	ACUERDAN denominará Capitalinos de Gran Canaria (Indicer el nombre completo del club), ucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, as de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. dispone en la Ley Canaria del Deporte (ley 8/1997, de 9 de julio, BOC del lo.
perá la práctica, promoción y participación en acorimera Asamblea General, por unanimidad, PRIMERO Constituir un club deportivo que se o excluyendo de forma expresa el ánimo de la corofesionales o de servicios, ni ejercer actividade (SEGUNDO Acatar expresamente cuanto se de 18.07.97) y normativa reglamentaria de desarrollo de la constitución de la	ACUERDAN denominará Capitalinos de Gran Canaria (Indicer el nombre completo del club), ucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, es de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. dispone en la Ley Canaria del Deporte (ley 8/1997, de 9 de julio, BOC del lo. Batalla de Teruel nº 22 , del municiplo
perá la práctica, promoción y participación en acorimera Asamblea General, por unanimidad, PRIMERO Constituir un club deportivo que se excluyendo de forma expresa el ánimo de la profesionales o de servicios, ni ejercer actividade SEGUNDO Acatar expresamente cuanto se di 18.07.97) y normativa reglamentaria de desarrollo TERCERO Fijar el domicilio social en la callede Las Palmas G C (Código Postal nº	ACUERDAN denominará Capitalinos de Gran Canaria (Indicer el nombre completo del club), ucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, as de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. dispone en la Ley Canaria del Deporte (ley 8/1997, de 9 de julio, BOC del lo. Batalla de Teruel , nº 22 , del municipio 35013), teléfono 650685041
erá la práctica, promoción y participación en acurimera Asamblea General, por unanimidad, PRIMERO Constituir un club deportivo que se excluyendo de forma expresa el ánimo de la profesionales o de servicios, ni ejercer actividade (B.07.97) y normativa reglamentaria de desarrollo (Código Postal nº CLAS Palmas G C (Código Postal nº CUARTO Aprobar y suscribir los Estatutos que	ACUERDAN denominará Capitalinos de Gran Canaria denominará denominaria denominará Capitalinos de Gran Canaria denominará denominaria denomina
erá la práctica, promoción y participación en acrimera Asamblea General, por unanimidad, PRIMERO Constituir un club deportivo que se excluyendo de forma expresa el ánimo de la profesionales o de servicios, ni ejercer actividades (8.07.97) y normativa reglamentaria de desarrollo de Las Palmas G C (Código Postal nº CUARTO Aprobar y suscribir los Estatutos que quinto Solicitar a la Dirección General de nscripción de la entidad en el Registro de Entida	ACUERDAN denominará Capitalinos de Gran Canaria (Indicar el nombre completo del club), ucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, es de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. dispone en la Ley Canaria del Deporte (ley 8/1997, de 9 de julio, BOC del lo. Batalla de Teruel , nº 22 , del municiplo 35013), teléfono 650685041 es e acompañan, por los que se habrá de regir el club en el futuro. Deportes del Gobierno de Canarias la aprobación de dichos Estatutos y la ades Deportivas de Canarias.
erá la práctica, promoción y participación en acrimera Asamblea General, por unanimidad, PRIMERO Constituir un club deportivo que se excluyendo de forma expresa el ánimo de la rofesionales o de servicios, ni ejercer actividade (8.07.97) y normativa reglamentaria de desarrolla (Código Postal nº CUARTO Aprobar y suscribir los Estatutos que QUINTO Solicitar a la Dirección General de nscripción de la entidad en el Registro de Entida (SEXTO Elegir como Presidente del Club a servicion que na como con con control de la entidad en el Registro de Entida (SEXTO Elegir como Presidente del Club a servicion de la entidad en el Registro de Entidad en el	ACUERDAN denominará Capitalinos de Gran Canaria (Indicar el nombre completo del dub), ucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, es de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. dispone en la Ley Canaria del Deporte (ley 8/1997, de 9 de julio, BOC del lo. Batalla de Teruel , nº 22 , del municiplo 35013), teléfono 650685041 , se acompañan, por los que se habrá de regir el club en el futuro. Deportes del Gobierno de Canarias la aprobación de dichos Estatutos y la ades Deportivas de Canarias. don Josue Enrique Fernandez Perez , que acepta el cargo y
erá la práctica, promoción y participación en acrimera Asamblea General, por unanimidad, en en esta en esta el filmera. Primera Asamblea General, por unanimidad, en en esta el filmera expresa el fina de la corressionales o de servicios, ni ejercer actividade (SEGUNDO Acatar expresamente cuanto se di 8.07.97) y normativa reglamentaria de desarrollo de Las Palmas G. (Código Postal no CUARTO Aprobar y suscribir los Estatutos que QUINTO Solicitar a la Dirección General de inscripción de la entidad en el Registro de Entida SEXTO Elegir como Presidente del Club a designa en este acto a los socios que compondrivicepresidente:Javier_L. Fernandez Perez	ACUERDAN denominará Capitalinos de Gran Canaria (Indicer el nombre complete del club), ucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, as de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. dispone en la Ley Canaria del Deporte (ley 8/1997, de 9 de julio, BOC del lo. Batalla de Teruel , nº 22 , del municipio 35013), teléfono 650685041 as ea acompañan, por los que se habrá de regir el club en el futuro. Deportes del Gobierno de Canarias la aprobación de dichos Estatutos y la ades Deportivas de Canarias. don Josue Enrique Fernandez Perez , que acepta el cargo y rán la primera Junta Directiva del club:
erá la práctica, promoción y participación en acirimera Asamblea General, por unanimidad, PRIMERO Constituir un club deportivo que se excluyendo de forma expresa el ánimo de lu profesionales o de servicios, ni ejercer actividade (18.07.97) y normativa reglamentaria de desarrollo de Las Palmas G C	ACUERDAN denominará Capitalinos de Gran Canaria (Indicer el nombre completo del club), ucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, as de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. dispone en la Ley Canaria del Deporte (ley 8/1997, de 9 de julio, BOC del lo. Batalla de Teruel , nº 22 , del municiplo 35013), teléfono 650685041 as ea acompañan, por los que se habrá de regir el club en el futuro. Deportes del Gobierno de Canarias la aprobación de dichos Estatutos y la ades Deportivas de Canarias. don Josue Enrique Fernandez Perez , que acepta el cargo y rán la primera Junta Directiva del club:
PRIMERO Constituir un club deportivo que se dexcluyendo de forma expresa el ánimo de la profesionales o de servicios, ni ejercer actividades SEGUNDO Acatar expresamente cuanto se di 18.07.97) y normativa reglamentaria de desarrollo de Las Palmas G C (Código Postal nº CUARTO Aprobar y suscribir los Estatutos que QUINTO Solicitar a la Dirección General de inscripción de la entidad en el Registro de Entidad primar a registro de Entidad en el Registro	ACUERDAN denominará Capitalinos de Gran Canaria (Indicar el nombre completo del dub), ucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, es de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. dispone en la Ley Canaria del Deporte (ley 8/1997, de 9 de julio, BOC del lo. Batalla de Teruel , nº 22 , del municipio 35013), teléfono 650685041 . Deportes del Gobierno de Canarias la aprobación de dichos Estatutos y la ades Deportivas de Canarias. don Josue Enrique Fernandez Perez , que acepta el cargo y rán la primera Junta Directiva del club:

Administraciones Públicas, con objeto de inscribir el club y darle de alta en los registros competentes, así como tramitar el Código de Identificación Fiscal, aperturar cuentas corrientes y cualesquiera otros trámites de similar naturaleza necesarios para el comienzo de las actividades del club.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las <u>18:00</u> horas del día expresado, dando fe de ella con la firma del presente Acta todos los asistentes relacionados al principio.

Firma de todos los promotores

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1 - Con la denominación

Capitalinos de Gran

Canaria	(indicar el nombre completo del Club)
se constituye por tiempo indefinido la Ley Canaria del Deporte (Ley 8 desarrollo, como una asociación personalidad jurídica y capacidad básicos el fomento, desarrollo y p	/1997, de 9 de julio) y normas de privada sin ánimo de lucro, con de obrar, que tiene por objetivos

- Artículo 2.- 1. El Club Deportivo desarrollará como principal modalidad deportiva la de <u>Beisbol y Sofbol</u> y se adscribirá, en su caso, a la Federación Canaria correspondiente, de acuerdo con las normas reguladoras de ésta.
- No obstante, el Club Deportivo podrá practicar otras modalidades deportivas previo acuerdo de su Asamblea General En tal caso se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas, en su caso, a las correspondientes Federaciones Deportivas Canarias y se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Artículo 3 1.	Artículo 3 1. El Club Deportivo establece su domicilio social								
isla de	Gran Ca	naria,		, en e	el municipio	d			
Las Plamas	de G. C.	, en la	calle	Batal	Batalla de teruel				
	Número	22	Código	Postal_	35013				

- 2. No obstante, el domicilio del Club podrá modificarse previo acuerdo de su Asamblea General, lo cual requerirá modificar los presentes Estatutos, dando cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su inscripción en el plazo reglamentariamente establecido.
- Artículo 4.- El Club Deportivo tendrá como ámbito territorial de actuación el Regional (elegir entre insular o regional), sin perjuicio de poder inscribirse y participar en actividades o competiciones supraautonómicas.

Artículo 5.- El Club Deportivo se regirá por la Lev 8/1997, de 9 de ulio, Canaria del Deporte, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, por los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen y por aquellas otras normas que supletoriamente le sean de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO SOCIOS

Sección Primera Número y clases de socios

Artículo 6.- 1. Podrán pertenecer como socios del Club Deportivo todas aquellas personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo.

- 2. El número de socios será ilimitado.
- 3. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones del Club así lo aconseje, debiéndose ratificar dicho acuerdo por la Asamblea General del

plazo, quedará sin efecto el acuerdo inicialmente

o de Cas Articulo 7.- 1. Los socios podrán ser de las siguientes di fundadores, de número, de honor, eventuales y familiares

ന്ന

- 2. Son socios fundadores aquellas personas que participen en el acto de constitución del Club Deportivo. Estos podrán tener además la condición de socios de número del Club, con los derechos y obligaciones de éstos, si cumplen las condiciones que se exigen a los mismos.
- Son socios de número todas aquellas personas que ingresen como socios después de la constitución del Club y que, cumpliendo las condiciones que en estos Estatutos se exigen, gozan de plenitud de derechos y obligaciones sociales.
- 4. Son socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por su prestigio o por sus relevantes méritos, esta distinción, teniendo un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar y ostentar esta distinción, que será compatible con la condición de socio de número.
- 5. Son socios eventuales todas aquellas personas que residan eventualmente en el municipio o la isla donde tenga su sede social el Club, que circunstancialmente participen en las actividades del Club durante un plazo inferior a dos años y cumplan las demás condiciones que en estos Estatutos se exigen
- Son socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente y cumplan las demás condiciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos del Club. Estos socios tendrán derecho al uso y utilización de las instalaciones sociales.

Sección Segunda Adquisición y pérdida de la condición de socio.

Artículo 8.- 1. Para ser admitido como socio de número será

- a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.
- Para ser admitido como socio eventual será necesario:
- a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- legar para el ejercicio del delectro.

 b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

 c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.
- d) Aportar el aval de al menos dos socios de número del Club.
- 3. La Asamblea General podrá establecer otras condiciones para la admisión de cada clase de socio.
- 4. La Junta Directiva deberá resolver sobre la admisión de nuevos socios en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- 5. En ningún caso se resolverá la admisión de nuevos socios una vez convocado el proceso electoral en el Club y hasta tanto no concluya definitivamente el mismo con la toma de posesión de los candidatos electos.
- 6 Contra la resolución denegatoria de admisión de la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que lo resolverá en la siguiente reunión que celebre dentro del plazo máximo de seis meses.

promotores SO todos de

Transcurrido este plazo se entenderá expedita la vía jurisdiccional, dependientemente de que se haya resuelto o no su recurso.

Artículo 9.- 1. La condición de socio de número se pierde

 a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En el supuesto de renuncia adeudando el abono de cuotas sociales vencidas, el eventual reingreso en el Club como socio de cualquier clase estará condicionado al pago de las mismas, más el

interés legal correspondiente.
b) Por falta de pago de las cuotas sociales ordinarias extraordinarias establecidas, previo requerimiento expreso al afectado en expediente contradictorio de carácter disciplinario.

- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave previstas en el Reglamento de Disciplina del Club, previa audiencia del interesado. Esta decisión es recumble ante la Asamblea General en los términos del artículo 8.6 de estos -Estatutos
- d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.
- 2. La condición de socio eventual se pierde, además de por las mismas causas establecidas en el apartado anterior para los socios de número, por haber transcurrido más de dos años desde su alta como socio eventual, pudiendo en ese caso acceder a la condición de socio de número de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior
- 3 La condición de socio de honor se pierde por acuerdo de la Asamblea General

Sección Tercera Derechos y deberes de los socios

Artículo 10.- 1. Los socios de número tendrán los siguientes

 a) Participar en cuantas actividades se organicen en el cumplimiento de los fines del Club, así como a la utilización de las instalaciones del Club.

instalaciones de Ciub.

Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club
Deportivo pueda obtener, en los términos que establezcan los reglamentos del club.

c) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas, Reglamento de Régimen Interior y normas de régimen interior aprobadas por la Junta Directiva.

d) Participar en las Asambleas con voz y voto y hacer propuestas en ellas

el ciulos.

e) Separarse libremente del Club

f) Conocer las actividades del Club Deportivo y examinar su
documentación integrada en lo previsto en el artículo 35 de estos

g) Ser elector y elegible a los órganos directivos del Club, siempre que haya cumplido al menos seis meses ininterrumpido como socio de número inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, y esté al corriente en sus obligaciones con la entidad.

- 2. Los socios fundadores tendrán los mismos derechos que los socios de número, excepto el derecho a voto.
- Los socios de honor y los socios eventuales tendrán derecho a la utilización de las instalaciones del Club, a participar en sus actividades y a participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 11.- 1. Son obligaciones de los socios de número y eventuales

- a) Cumplir el presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen.
 b) Acatar los acuerdos que adopten la Asamblea General y la
- c) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

d) Contribuir a la difusión de las activida cumplimiento de sus fines.

À la utilización correcta y a evitar el

2. Los socios fundadores y de honor tienen las mismas obligaciones establecidas en el punto primero de este artículo, excepto las establecidas en el apartado c).

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y

Sección Primera Asamblea General

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de

Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

a) Será ordinaria la que se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 17 de estos Estatutos.

b) Serán extraordinarias las que se celebren para los restantes

Artículo 14.- 1.- La convocatoria compete en todo caso al Presidente, a iniciativa propia o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios de número. En este último caso, el Presidente deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.

2.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Toda la documentación referente a los asuntos a tratar deberá estar a disposición de los socios de número en la Secretaría del Club con al menos 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

Artículo 15.- 1. La Asamblea General, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría absoluta de los socios de número, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios de número que concurran, presentes o

La Asamblea General también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos los socios de número, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

3. La asistencia de un socio de número a una Asamblea en representación de otro socio deberá acreditarse por escrito en el que se le faculte especialmente para que lo represente en dicha Asamblea, debiendo estar legitimada la firma del socio representado por el Secretario del Club. Nadie podrá acumular mas de dos representaciones.

Artículo 16.- 1. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados.

9.0



2. Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados para:

a) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado

b) La disolución de la entidad.

Artículo 17.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva la Memoria Anual de Actividades.

b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales, con la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 18.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

, a) La elección del Presidente del Club.

b) La modificación de los Estatutos.
 c) La disolución del Club.

d) El establecimiento de las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los mismos

e) La aprobación de los Reglamentos del Club y las modificacione

de los mismos.

f) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.

g) El debate y votación de moción de censura al Presidente del

h) Nombramiento de Comisión Gestora

i) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Club.

j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

J) rijar las cuotas ordinanas o extraordinanas.
k) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios de número, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

I) Las demás funciones que se le atribuyen en los presentes

Estatutos

Presidente

Artículo 19.- 1. La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, audiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; suscribir contratos y convenios, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseie o en el desarrollo de sus actividades marcha del Club aconseje o en el desamblo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; cualesquiera otras funciones inherentes a la representación legal de la entidad.

Artículo 20.- 1. El Presidente será elegido democráticamente por y entre todos los socios de número, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. El mandato del Presidente es de cuatro años, que podrá ser

3. Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o y extraordinariamente en e fallecimiento del Presidente.

4. La elección del nuevo Presidente será con de Entidades Deportivas de Canarias mediante la presentação por triplicado ejemplar original, de una Instancia alidada a Dirección General de Deportes y suscrita por quien represente legalmente al Club, acompañada de una Certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente referente al Acta de la Asamblea General donde fue elegido el Presidente. Cuando la inscripción de estos datos no esté vigente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, por no haberse comunicado la última elección cuatrianual, la inscripción del nuevo presidente se realizará por el nuevo representante legal de la entidad, añadiendo con la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción un justificante de haber notificado, o haberlo intentado, el cambio de los datos inscritos a quien figurara como anterior

Sección Tercera Junta Directiva

Artículo 21.- 1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club. Está formada, además del Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y entre 1 y 20 vocales, en su caso. Los cinco primeros cargos han de proveerse obligatoriamente.

- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y removidos libremente por el Presidente entre los socios de número y su mandato coincidirá con el de éste, salvo lo composiço presidente de contra esta esta esta el la la contra la contr que se prevé en el apartado 5 de este artículo.
- Los cargos de presidente y demás miembros de la Junta Directiva no serán retribuidos, sin perjuicio de poder percibir indemnizaciones por desplazamientos, hospedaje y manutención, debiendo haberse ocasionado dichos gastos en el desempeño de sus funciones directivas.
- 4. La composición de la Junta Directiva se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de acuerdo con la normativa vigente cada que vez que varie alguno de sus componentes.
- 5. Una vez finalizado el mandato de la Junta Directiva, sus componentes pasarán a estar "en funciones" hasta la toma de posesión del nuevo Presidente elegido tras la convocatoria del proceso electoral
- 6. En caso de dimisión del Presidente, los directivos restantes se en caso de diffisión del Presidente, los directivos restantes se constituirán en Comisión Gestora presidida por quien ostentare la vicepresidencia de la anterior Junta Directiva. En su defecto, estará presidida por el miembro mas antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad.
- 7. Si se produjesen más dimisiones y los directivos que permaneciesen fuesen menos de tres, se convocará, por el directivo mas antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad, Asamblea General Extraordinaria para la designación inmediata de la Comisión Gestora.
- 8. En caso de dimisión de todos los directivos, convocará reunión de la Asamblea General Extraordinaria para designar a la Comisión Gestora el socio de número mas antiguo y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad
- 9. El mandato de la Comisión Gestora no podrá exceder en tiempo a seis meses, y dentro de este periodo deberá convocar elecciones
- 10.- Ningún directivo podrá abandonar sus funciones si previamente no le consta que otro le sucede en las mismas. El incumplimiento de este deber, si se acredita en el expediente disciplinario que deberá instruirse, le hará incurrir en infracción muy grave, sancionable con inhabilitación para ocupar puestos

todos de

4 360 J

directivos, de asesoramiento o prestar servicios en el club entre seis meses y ocho años.

Artículo 22.- 1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades del Club y llevar la gestión económica y ad bright las actividades del chart and administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, velando por el cumplimiento de su objeto social.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados

e) Nombrar delegados para las actividades del Club.
f) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias

g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.

h) Formular el inventario, memoria de actividades y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

i) Proponer a la Asamblea la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos del Club.

j) Aprobar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

k) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en

los que participe.

1) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

3.- La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente. Su composición no podrá ser inferior a tres miembros. En el acto de su nombramiento se acordarán las funciones que se le delegan.

 Cuando estén "en funciones" o en calidad de Comisión Gestora los miembros de la Junta Directiva, sus competencias se limitarán a la mera administración ordinaria del Club.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo Articulo 23.- La Junta Directiva se reunira cuantas veces lo determine su Presidente; será convocada por éste mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificada como mínimo con una antelación de dos días. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 24.- 1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida Articulo 24.- 1. La junta pirectiva quedara validamente consuluda cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente. La junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 25.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia de éste.

Artículo 26.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevará los libros del Club estatutariamente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros

correspondientes, así como el cumplimiento de documentales en los términos que legalmente redactará cuantos documentos afecten a la mare

sheral a ((II))

Artículo 27.- El Tesorero es el recaudador y depositario de los fondos del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer trimestre del año, formulará las cuentas anuales, que pondrá en conocimiento de

Artículo 28.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende

Artículo 29.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por el Presidente mediante libre nombrarniento entre los socios de número del club

Artículo 30.- Previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá acordar la contratación de un gerente que ejerza de forma ejecutiva la jefatura del personal y la administración del Club. En este caso, el Tesorero podrá delegar funciones en el Gerente.

Sección Cuarta Régimen electoral y moción de censura

Artículo 31.- La realización del proceso electoral en las elecciones a la Presidencia del Club se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

- Podrán ser candidatos a la Presidencia los socios de número del Tourant ser candidates à la l'estation de la menos sels meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones participations. con el Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o
- 2. Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club codos los socios de número de club, no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas
- 3. El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará elecciones a la Presidencia, convocando además reunión de Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de las Normas o Reglamento y el Calendario Electoral y la elección de la Junta Electoral. A partir de la convocatoria el Presidente y la Junta Directiva pasan a estar *en funciones*, manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.
- 4. El calendario electoral habrá de contener las siguientes fases y no superar los 45 días naturales:
- a) Publicación del Censo incluyendo todos los socios de número en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo.
- b) Presentación y admisión de candidaturas, plazo de impugnación
- Presentacion y admision de candidaturas, piazo de impugnacion y admisión definitiva de candidaturas.
 C) Reunión de la Asamblea y elección del Presidente.
 O Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.
 O Toma de posesión del Presidente electo.

5. La Junta Electoral está compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siendo Presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio,

secretario el más nuevo y el otro será designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo como socio. Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente.

- 6. En caso de no admitirse ninguna candidatura válida en el plazo establecido, se abrirá nuevamente un plazo para presentar candidaturas.
- 7. En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.
- 8. El voto por correo para las elecciones a la Presidencia se podrá regular en las Normas o Reglamento que regulen el proceso
- Artículo 32.- 1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente los miembros de la Asamblea que representen al menos una tercera parte de sus componentes. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.
- En la moción de censura contra el Presidente, entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.
- Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.
- 4. En caso de que prospere la moción, será proclamado como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.
- 5. Caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.
- 6. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el socio más antiguo, actuando como secretario el más nuevo. En caso de que uno de éstos sea el candidato alternativo, será sustituido por el más antiguo o más joven siguientes.

CAPÍTULO CUARTO RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Artículo 33.- 1. La responsabilidad de los directivos del Club se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general y a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. Así mismo, los directivos responderán frente a los socios, los 2. Así mismo, los directivos responderán frente a los socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio al Club, terceros o socios aun cuando hayan dejado de ejercer las funciones directivas.

Cuando la responsabilidad no puede ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos por sus actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente # 第

se opusieron a ellos.

3. La responsabilidad de los socios del Club se extende a contrarios al ordenamiento jurídico general, a les dispracontenidas en la legislación aplicable señalada en el estiguio estos Estatutos. Así mismo, los socios responderan ficiales estos Estatutos. Así mismo, los socios responderán demás socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie culpa o negligencia que causen grave perjuicio al Club.

cin

CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.- 1. En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado un Reglamento Disciplinario según lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, aplicable a los directivos, socios, personal técnico y deportistas vinculados al club.

- 2. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta
- 3. En tanto no se apruebe un Reglamento en el que se incluya el 3. En tanto no se apruebe un regiantente en que se induya el Régimen Disciplinario del Club se aplicará de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo vigente en la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba el Club de acuerdo con su modalidad principal. En su defecto, se regitirá por la legislación deportiva principal en control cobre disciplina deportiva. autonómica y estatal sobre disciplina deportiva.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 35.- 1. Integra el régimen documental y contable del Club

entre otros:
a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y as, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

c) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia

d) Las Cuenta Anuales, que el Club deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

e) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

- 2. El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá 2. El contenido de los informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Deportes para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.
- Todo socio podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea

CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN ECONÔMICO FINANCIERO

Artículo 36.- 1. En el momento de creación de este Club
Deportivo, el patrimonio fundacional
economicos propios

(en caso de tener, hacer constar que se relaciona en el anexo A de estos estatutos, si
no se turiera hacer constar su carencie).

2. En el futuro el patrimonio estará integrado por

a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

-Artículo 37.- 1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro.

2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 38.- 1. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que

- representativos de decido a parte cumpla los siguientes requisitos:

 a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

 b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable la vinculación del patrimonio del Club a la actividad fisico-deportiva que constituye su objeto social.
- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse integramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 39.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO OCTAVO DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41.- 1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, receiva de la cuerdo que deberá adoptarse en votación por mayoría cualificada según lo establecido en el artículo 16.2 de estos Estatutos, debiéndose comunicar al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su aprobación e inscripción de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Los Estatutos no podrán ser modificados mientras permanezca la Junta Directiva en funciones o actué una Comisión Gestora, ni cuando esté pendiente de finalizar un proceso electoral.

the start of

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE

Artículo 42.- 1.- El Club se disolverá: a) Por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número presentes o representados reunidos en Asamblea General

no de Cas

Extraordinaria. b) Por Sentencia judicial que lo ordene.

- c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.
- 2. Si fuese por acuerdo expreso de dos terceras partes de los 2. 31 luese por acuerdo expreso de dos terceras paries de los socios de número, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se procederá en dicha reunión a la elección de una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios, que determinará el destino del patrimonio neto resultantes en su caso, que será destinado a entidades públicas o privadas que realicen actividades deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.
- 3. Dicha disolución se comunicará al Registro de Entidades Dicha disoricción de su Deportivas de Canarias para que proceda a la cancelación de su Inscripción de acuerdo con la nomativa vigente, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.

En Las Palmas de G.C.	, a	1	_de	Junio	de _2009
_	_	0	000000		

9.6